

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-00222

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

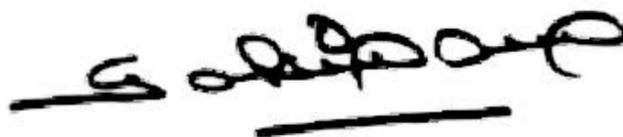
De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Aclare la pretensión E) liquidando los intereses de plazo, indicando tasa aplicada y periodo.

2.-Acredite que el correo de la apoderada de la parte demandante se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde con lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ